



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 059 DE 2020

(13 ABR 2020)

*"Por la cual se establece la suspensión de términos en los Procesos Disciplinarios en Segunda Instancia y en los Procesos Investigaciones Administrativas en Primera y Segunda Instancia"*

#### EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2775 del 20 de noviembre de 1997, la Resolución 077 del 23 de abril de 2002, la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, y Acuerdo 0439 de 2001, Decreto 617 del 6 de abril de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.
2. Que el Acuerdo 0439 del 12 de junio de 1997, en su artículo 18 literal u, dispuso *"Ejercer el poder disciplinario de conformidad con la ley 200 de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen"*.
3. Que de conformidad con el artículo quinto de la Resolución 077 de 200, por la cual se crea el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Industria Militar, se estableció que la segunda instancia de los procesos disciplinarios corresponde al Gerente General de la Industria Militar.
4. Que la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas, o la Fuerza Pública; en su artículo 21 estableció la competencia por cuantía.
5. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de Coronavirus (COVID-2019) como una pandemia.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus, ordenando a los jefes y representantes legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, además de impulsar la prestación del servicio a través del trabajo en casa.
7. Que le corresponde a la Industria Militar como institución coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permita la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.
8. Que el Presidente de la República de Colombia, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjugar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-2019.
9. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 *"El trabajo es un derecho y una obligación"*

social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado"; por esta razón el Ministerio del Trabajo previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la vida productiva de la población colombiana.

10. Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00.
11. Que a través del Decreto 440 de 2020, el Presidente de la República de Colombia adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión al Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico derivado de la pandemia por COVID-19.
12. Que la Industria Militar con base en la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y el aislamiento preventivo obligatorio, expidió la Resolución No. 051 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendieron los términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios en segunda instancia y en las investigaciones administrativas en primera o segunda instancia, según corresponda a la cuantía, desde el 26 de marzo de 2020 a las 00:00 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00.
13. Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, a partir de cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Que en virtud de lo anterior se hace necesario suspender los términos de los Procesos Disciplinarios en Segunda Instancia y en los Procesos Investigaciones Administrativas en Primera y Segunda Instancia, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente General de la Industria Militar

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión de términos en los Procesos Disciplinarios en Segunda Instancia, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la suspensión de términos en los Procesos Informativos Administrativos en Primera y Segunda Instancia según corresponda a la cuantía, hasta tanto se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo anterior sin perjuicio que durante el término de suspensión se puedan atender peticiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez levantada la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, se reanudarán los términos de los procesos establecidos en los artículos primero y segundo de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.


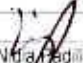
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

13 ABR 2020

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Almirante (RA) HERNANDO WILLS VELEZ  
Gerente General Industria Militar

Firma		Firma	
Revisó	Abo. Mónica Edy Chaparro	VoBo	Abo. Nidia Medina Valdez
Cargo	Jefe de Grupo Oficina Jurídica	Cargo	Jefe Oficina Jurídica